



Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO:

El Informe de Precalificación N° D000048-2025-STPAD-MDS, de 26 de febrero de 2025; a través del cual la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios **RECOMIENDA**, al Gerente Municipal, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad, **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la imputación formulada contra **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, ahora bien, el presente caso, está relacionado a la imputación formulada contra el servidor **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, del cual se tiene los siguientes actuados:

Que, mediante Informe N° 541-2023-MDS-GSC-SSC-CTL, de 29 de diciembre de 2023, emitido por la servidora Carmen Transmonte Lavalle, quien informa al Subgerente de Seguridad Ciudadana que, el servidor **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, con el Cargo de Sereno a Pie, adscrito a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, no se presenta al servicio desde el 24 de diciembre de 2023, hasta el 29 de diciembre de 2023, sin motivo justificado, asimismo, no hubo ningún tipo de comunicación por parte del servidor;

Que, mediante Memorando N° D000255-2023-SSC-GSC-MDS, de 29 de diciembre de 2023, el Subgerente de Seguridad Ciudadana, pone en conocimiento al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sobre las ausencias presuntamente injustificadas del servidor **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, adjuntando el Informe N° 541-2023-MDS-GSC-SSC-CTL de fecha 29 de diciembre de 2023, para los fines que estime convenientes;

Que, sobre el particular, mediante Memorando N° D000566-2024-OGRH-OGA-MDS, de 06 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos deriva los actuados, respecto al presunto abandono del servidor **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, a fin de solicitar la evaluación y atención del caso en particular a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Yaline Ravelo Farfán y adopte las acciones correspondientes;

Que, en relación a lo señalado en los considerandos precedentes y al análisis de los mismos por la Secretaría Técnica del PAD, contenido en el Informe de Precalificación N° D000048-2025-STPAD-MDS, de 26 febrero de 2025, se podría advertir que, el servidor **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, aparentemente habría vulnerado el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por encontrarse ausente por más de tres días consecutivos a su centro de labores, en el periodo comprendido desde el 24 de diciembre de 2023 hasta el 29 de





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

diciembre de 2023, siendo este hecho, presuntamente injustificado y consecutivo;

Que, no obstante, a la determinación de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria imputada al servidor **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, la Secretaría Técnica del PAD, evalúa si a la fecha de su Informe, ha operado la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad;

Que, sobre el particular, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*. Asimismo, el numeral 10.1. de la Directiva del PAD, establece que: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"*. (Lo resaltado es propio);

Que, de acuerdo a lo establecido en la norma precedente sobre la prescripción, la Secretaría Técnica del PAD, luego de la evaluación correspondiente, dispone en su informe que, en el presente caso, **la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Distrital de Surquillo**, en contra del servidor **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, **decaió el 30 de diciembre de 2024**, por tanto, es aplicable el segundo supuesto sobre la competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios ya que, estos hechos materia de imputación, fueron puestos de conocimiento por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el 29 de diciembre del año 2023. Conforme se detalla en el grafico siguiente:

Un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad.

Toma de conocimiento de la OGRH
iniciar PAD



29/12/2023

Operó la prescripción



29/12/2024

Culminó el plazo para



30/12/2024

Que, sobre la línea de lo expuesto, se determina que la prescripción para el inicio del PAD operó, el 30 de diciembre de 2024, fecha en la que ya se había cumplido el plazo de un (01) año contado a partir de la toma de conocimiento de la presunta comisión de la falta por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por encontrarse ausente más de tres (3) días consecutivos, en el periodo establecido desde el 24 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre del mismo año, siendo este hecho injustificado y consecutivo; recomienda a este despacho que se declare de Oficio la Prescripción de Competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor investigado, puesto que, ha superado el máximo legal establecido, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución;





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION DE COMPETENCIA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, puesto que, el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Municipalidad Distrital de Surquillo en contra de **JEAN CARLOS ATOCHE SILVA**, decayó el 30 de diciembre de 2024. En tal sentido, el servidor civil imputado, quedan exento de responsabilidad administrativa disciplinaria, en razón a lo estipulado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos que, de acuerdo a sus funciones realice las acciones necesarias tendientes a identificar las causas de la inacción administrativa y los supuestos responsables.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
EDUARDO JOSE BOCANEGRA ALEGRIA
GERENCIA MUNICIPAL

EBA/jamg

